

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 857
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES DE LA FLORA
Demandado: GRACIELA PEREA SALAZAR
Radicado: 760014003008202000172

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada de acuerdo con lo ordenado en providencia anterior, dentro del término legal que precluyó, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1º RECHAZAR la presente demanda.

2º DEVUÉLVANSE los documentos aportados sin necesidad de desglose.

3º ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **068**
Fecha: **OCT.23.2020**